

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
16 JUN 2005	
SEC: 1	1º 364 HORA 1450

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º.- Modificase el Artículo 67º del Código Penal –de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 25.990- , el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 67º.- La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

La prescripción se suspende en los casos de los delitos cometidos contra la integridad sexual de las personas, previstos en los arts. 119, 120 y 124 mientras la víctima permanezca con vida. La prescripción se reanuda, según las disposiciones previstas en el art. 62, a la hora veinticuatro (hora 24:00) del día en que acontezca el fallecimiento de la víctima.

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

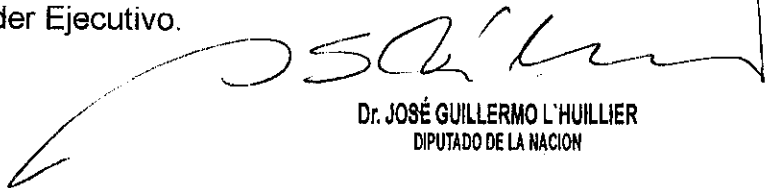
El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

La prescripción se interrumpe solamente por:

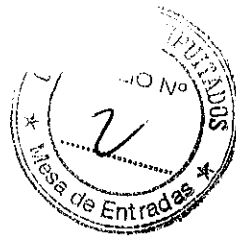
- a) La comisión de otro delito;
- b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;
- c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;
- d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y
- e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el tercer párrafo de este artículo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER
DIPUTADO DE LA NACION

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley modifica el Artículo 67° del Código Penal. Tal modificación surge de la necesidad de disponer la suspensión de la prescripción de la acción penal en los casos de los delitos contra la integridad sexual, previstos en los arts. 119, 120 y 124, mientras la víctima permanezca con vida. La prescripción se reanuda, según las disposiciones previstas en el art. 62, cuando acontezca el fallecimiento de la víctima.

Esta iniciativa emerge por el hecho de que se advierte un estigma que frecuentemente recae sobre las víctimas de tales delitos y les impide, a menudo, efectuar la denuncia; o si la han hecho, con posterioridad desisten de continuar con las acciones legales.

Los delitos contra la integridad sexual de las personas, al estar entre los de menor probabilidad de ser denunciados, se encuentran entre los de más alto índice de impunidad. Se confunde la no ocurrencia con la no detección, ya que las personas que pasan por este tipo de situación difícilmente lo denuncien.

La modificación del Art. 67 del Código Penal que en este Proyecto de Ley se plasma proponiendo la suspensión de la prescripción en tanto no se produzca el fallecimiento de la víctima de los delitos contra la integridad sexual, contiene la puesta en práctica de lo que se considera constituye una herramienta de gran valor para la comunidad argentina, ya que permitirá que quien haya sido víctima de dichos delitos en algún momento de su vida, pueda promover la acción penal, en el momento en que se encuentre psicológicamente en condiciones de asumir lo que ello implica.

Además de las consecuencias psicológicas y emocionales de la violencia sexual, las sobrevivientes pueden sufrir daños físicos, tener un embarazo indeseado y enfermedades de transmisión sexual. La posibilidad de transmisión del VIH puede verse facilitada por los daños en los órganos genitales. En un estudio realizado en Mumbai se llegó a la conclusión de que el 20% del total de embarazos entre las adolescentes que pretendían abortar había ocurrido como resultado de relaciones sexuales forzadas, mientras que en Tailandia se informó de que una de cada diez víctimas de violaciones había sido infectada con alguna enfermedad de transmisión sexual.

Tal vez sea más fácil enumerar las consecuencias físicas de la violencia sexual que los daños psicológicos, emocionales o espirituales que pueden derivarse de ella y que pueden ser devastadores. Reconociendo que el trauma

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. ...', located at the bottom right of the page.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

derivado de la violencia sexual puede llegar a durar años, se ha llegado a calificar de "síndrome del trauma de violación" a un conjunto de síntomas que no están relacionados directamente con los daños físicos sufridos en el momento de la agresión y que describen una forma devastadora de trastorno de estrés posterior al trauma (diagnosticado por primera vez entre los veteranos combatientes de las fuerzas armadas).

Las consecuencias de la revelación de haber sido víctima de violación sexual pueden ser desastrosas y pueden abarcar el rechazo, la "muerte social" y más violencia. Las reacciones normales al trauma son el miedo, la sensación de desamparo, la fuga, el entumecimiento emocional y la disociación.

Por regla general se reconoce que la vergüenza y el estigma relacionados con la experiencia de la violación, además de los obstáculos supuestos o reales en cada etapa de un proceso judicial, dan por resultado que no lleguen a notificarse todos los casos de violación y agresión sexual.

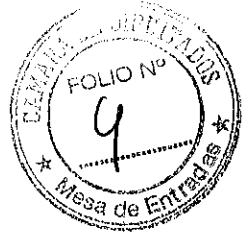
Se puede llegar a hacer creer a las víctimas de esa violencia que tienen cierto grado de responsabilidad por "provocar" el ataque, o de culpa por no haberse podido defender a sí mismas. Y es que cierto tipo de violencia llega a considerarse prácticamente inevitable

Una causa significativa que impide a la víctima hacer la denuncia es el rechazo a revivir la tragedia ante médicos, policías, fiscales y jueces y la falta de contención apropiada que suelen tener los organismos del Estado hacia estas personas. Las víctimas se muestran reticentes a denunciar, pues son muchos las consecuencias no deseadas que temen: que su testimonio no sea creído, encontrarse cara a cara en el juicio con su agresor, un largo proceso judicial que termine en una breve estancia en prisión del violador, que pueda éste volver para vengarse de ella, la estigmatización social que pueda sufrir, etc., doble victimización en definitiva

La suspensión de la prescripción en los casos de los delitos contra la integridad sexual, cubriría la necesidad social de no mantener impunes a los autores de esta aberración, contribuyendo, además, a lograr seguridad jurídica.

Con la reforma que se propone del Art. 67 del Código Penal se pretende facilitar la investigación, esclarecimiento, identificación y sanción de los responsables de violaciones con su correspondiente reparación, en la medida de lo posible.

Las formas privadas de reparación son valiosas y pueden ser eficaces, pero no eximen la responsabilidad social. La violación, en tanto es un problema social, exige respuestas desde el Estado.



Proyecto de ley

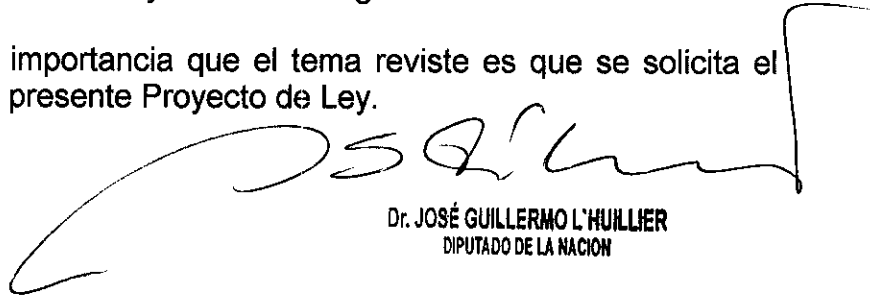
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Lo expuesto explica porqué la mayoría de las víctimas tarda en hacer la denuncia o no la hace; siendo nuestra responsabilidad como legisladores generar herramientas para abordar de manera específica esta problemática que constituye un ataque al cuerpo, a la sexualidad y a la persona en su integridad, dignidad y libertad.

Con respecto a la suspensión de la prescripción, debemos considerar que la ley protege los derechos individuales; pero no puede amparar la desidia, la negligencia, el abandono. Es necesario desarrollar mecanismos para que se protejan los derechos de la víctima sin que ello tenga por qué colisionar con los derechos del imputado. Por eso se impone esta reforma como eje esencial de una justicia verdadera. La suspensión de la prescripción viene así a llenar una evidente necesidad social: poner en orden y claridad las situaciones jurídicas que refieran a la cuestión aquí abordada.

En el caso de los delitos contra la integridad sexual, la víctima no ejerce la acción penal no porque no quiere, por negligencia o por desinterés, sino porque no puede, remitiéndonos a los fundamentos arriba expuestos. Es nuestra obligación como legisladores y miembros de la comunidad, otorgar los instrumentos y recursos adecuados al objetivo propuesto, como así también generar las condiciones socioculturales para que las víctimas, una vez que puedan afrontar lo que implica una denuncia, puedan realizarla en cualquier momento, como en el caso de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Debido a la evidente importancia que el tema reviste es que se solicita el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.



Dr. JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER
DIPUTADO DE LA NACION